

Auditoría Interna

16 de agosto de 2022

AI-Ad-020-2022

Señor
Alberto López Chaves
Gerente

Asunto: *Servicio Preventivo sobre Protección de datos por parte del ICT.*

Estimado señor:

La Auditoría Interna en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, y procurando la implementación de mejores prácticas a nivel institucional, analiza las acciones que ha realizado el ICT en el tema de protección de datos y determina lo siguiente:

Condición:

- 1) Los Departamentos que manejan datos personales de los ciudadanos o de los funcionarios, controlan el acceso, los utilizan o los suministran siguiendo su propio criterio, ya que tienen un conocimiento básico de la normativa que regula la protección de dichos datos.
- 2) Los Departamentos en su mayoría desconocen los alcances de la normativa que regula la protección de datos personales.
- 3) La Administración no ha:
 - a) Emitido los lineamientos, directrices, normas internas o procedimientos sobre la materia.
 - b) Identificado ni inventariado los procesos en los que se manejan datos personales que acrediten las categorías de éstos, pero cuenta con un mapeo de los trámites y servicios institucionales.
 - c) Analizado si algunas bases de datos requieren ser registradas ante la PRODHAB.
 - d) Gestionado capacitación para las unidades en relación con la protección de datos. La Auditoría coordina con la PRODHAB una capacitación y se le comunica al Departamento de Gestión de Talento Humano.
 - e) Realizado el análisis que permita determinar que archivos y bases de datos deben ser registradas ante la PRODHAB.

Auditoría Interna

Criterio:

El objetivo de la Ley 8968 “*Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*” –en adelante Ley 8968-, artículo 9 es identificar qué tipo de datos personales son los que gozan de la protección. Además, el artículo 8 establece que la identificación de los tramites y procesos en los que se manejan los datos van a constituir el posicionamiento de la Administración en la ejecución de labores ajustadas a la eficiencia y eficacia.

La Ley 8968, artículo 10, también regula que la seguridad de los datos debe darse a través del dictado de las medidas técnicas y de organización necesarias para garantizar el tratamiento de los datos de carácter personal, procedimientos en los que se establezcan los requisitos y las condiciones que deban reunir las bases de datos automatizadas. Asimismo, el artículo 27, señala que los procedimientos para el tratamiento de datos deben realizarse para la conservación, modificación y supervisión de los datos personales.

La Ley 8968 artículo 21 establece que toda base de datos, pública o privada, administrada con fines de distribución, difusión o comercialización, debe inscribirse en el registro que al efecto habilite la PRODHAB.

El Reglamento a la ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus datos personales, artículo 32 norma que, la capacitación y actualización sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales resultan ser necesarios para la concientización del personal.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, norma 5.8, establece que se deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.

Causa:

La Administración no ha analizado el alcance de la normativa sobre la protección de datos personales y, por lo tanto, no ha implementado la misma a nivel institucional.

Auditoría Interna

Efectos:

Las condiciones o situaciones determinadas pueden generar que se materialice el riesgo de que no se protejan los datos personales, debido a la no implementación de la Ley 8968, o por desconocimiento de la misma, lo que puede causar demandas al ICT, afectación de la reputación y vulnerado la privacidad de las personas.

La Ley Orgánica, artículo 32, establece que el Gerente es el responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución y debe ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general y jefe superior del Instituto, vigilando la organización, funcionamiento y coordinación de todas sus dependencias y la observación de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva, razón por la cual, **se comunica lo determinado sobre el tratamiento de datos personales, con el propósito de que se tomen las acciones pertinentes que contribuyan a subsanar la causa y gestionar al menos los riesgos identificados en este servicio preventivo.**

Se solicita informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

C. Consecutivo

FRS / cco